



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE,  
Y MEDIO RURAL Y MARINO

MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE,  
Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL MIÑO-SIL

REGISTRO DE SALIDA OFICINA  
SERVICIOS CENTRALES  
22/11/2011 12:12:29



S061201100007188

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA  
DEL MIÑO-SIL

RESIDENCIA

S/REF.  
N/REF. Respuesta Alegación Plan  
FECHA 09 de noviembre de 2011  
ASUNTO ALEGACIÓN AL PROYECTO DE  
PLAN HIDROLÓGICO MIÑO-SIL 2010-2015

*Prof. Dr. Fernando Cobo Gradín*  
*Presidente*  
*Asociación Galega de Investigadores da Auga (AGAIA)*  
*Laboratorio de Hidrobiología- Dpto. de Biología Animal*  
*Facultad de Biología*  
*Universidad de Santiago de Compostela*  
*15706 Santiago de Compostela*

En primer lugar, deseo trasladarle nuestro agradecimiento por la presentación de su alegación al proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil.

Las más de 600 observaciones presentadas durante el período de consulta pública del proceso de planificación hidrológica son una buena muestra de la participación activa de todos los interesados para contribuir a promover, desde la responsabilidad compartida, una gestión sostenible, equilibrada y equitativa de los recursos hídricos de las cuencas de los ríos Miño, Sil y Limia.

Una vez analizada su alegación, y de conformidad con lo dispuesto tanto en la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, como en la legislación que la desarrolla, se procede a responder de forma motivada a cada una de las observaciones presentadas.

## **OBSERVACIÓN N° 01**

### ***Síntesis de la Observación***

Se debería contemplar en la normativa que a las masas de agua superficial de la CHMS que gocen de un buen estado o muy buen estado ecológico les sea de aplicación el principio de no deterioro.

CORREO ELECTRÓNICO:

[presidencia@chminosil.es](mailto:presidencia@chminosil.es)

CURROS ERNRIQUEZ, N° 4, 2º

32003 OURENSE

TEL.: 988 399 425

### ***Respuesta Motivada***

Efectivamente no se ha incluido en la normativa del Plan Hidrológico ninguna referencia a los objetivos de carácter general reflejados en el artículo 6.1.2 de la IPH, entre ellos el principio de no deterioro del estado de aguas superficiales, por lo que se reflejará en un nuevo artículo.

## **OBSERVACIÓN N° 02**

### ***Síntesis de la Observación***

Se propone la revisión de la definición de las masas de agua para incluir toda la red hidrográfica. En los cursos de agua rango 1 o 2 a escala 1:25000 deberían especificarse criterios ambientales para establecer el estado ecológico.

### ***Respuesta Motivada***

La red hidrográfica básica se ha definido conforme a los criterios marcados en el apartado 2.2.1.1 de la Instrucción de Planificación Hidrológica. En el futuro, tras la revisión del plan, se pretende realizar una comprobación de la definición de las masas de agua y redundará en una mejor definición de la red hidrográfica.

## **OBSERVACIÓN N° 03**

### ***Síntesis de la Observación***

Se sugiere incluir la obligación de realizar un inventario de obstáculos transversales en la CHMS, con una evaluación objetiva de su franqueabilidad, y el diseño de índices propios de: franqueabilidad, compartimentación, continuidad longitudinal, y proponer una priorización de las actuaciones de permeabilización.

### ***Respuesta Motivada***

En el artículo 58 apartado 2 del texto normativo se establece que: "Durante el período de vigencia del presente plan hidrológico, la Confederación Hidrográfica del Miño–Sil elaborará un inventario de obstáculos en aquellos cauces que alteren las condiciones



hidromorfológicas y ecológicas naturales con el objetivo de la restauración ecológica del dominio público hidráulico." Además, en este mismo Artículo, se exigirá a los nuevos aprovechamientos que supongan obstáculos transversales, un estudio que indique su índice de franqueabilidad, para ello, se añadirá al texto normativo un anexo donde se indiquen los criterios para el cálculo de este índice.

#### **OBSERVACIÓN N° 04**

##### ***Síntesis de la Observación***

Incluir estudio de tipificación de unidades hidrogeológicas que componen las masas subterráneas en detalle.

##### ***Respuesta Motivada***

Las masas de agua subterráneas se definen a partir de las unidades hidrogeológicas definidas en el plan del Norte I (1998) . La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil realizará un estudio para definir nuevos criterios y ampliar el concepto de masas de agua subterráneas para que en un futuro ciclo de planificación esta información pueda servir para completar el Plan Hidrológico.

#### **OBSERVACIÓN N° 05**

##### ***Síntesis de la Observación***

Para la ampliación de plazos concesionales, se debería exigir la realización de mejoras ambientales y de eficiencia a aplicar en el aprovechamiento objeto de prórroga.

##### ***Respuesta Motivada***

Se acepta la alegación para establecer una nueva condición en el artículo 52 del texto normativo "Limitaciones a los plazos concesionales", donde se establezca que se podrá exigir la realización de mejoras ambientales y de eficiencia para la ampliación de plazos concesionales, respetando, en cualquier caso, las condiciones de las nuevas concesiones.



## **OBSERVACIÓN N° 06**

### ***Síntesis de la Observación***

La inferencia de alteraciones significativas en las condiciones morfológicas del cauce o en el estado ecológico, como la pérdida de hábitat o de especies, deben ser considerados motivos para proceder de oficio a la revisión de concesiones.

### ***Respuesta Motivada***

Se acepta la alegación para incluir como motivo de revisión de concesiones la inferencia de alteraciones morfológicas significativas en las condiciones del cauce o del estado ecológico, siempre y cuando no esté previsto en la concesión y provoquen un empeoramiento irreversible.

## **OBSERVACIÓN N° 07**

### ***Síntesis de la Observación***

Considerar como causa de caducidad de concesiones aquellas que impliquen la suspensión de su correspondiente autorización de vertido.

### ***Respuesta Motivada***

En el artículo 57 del texto normativo del Plan se establece lo siguiente : "Las concesiones en materia de aguas se declararán caducadas cuando se incumpla alguna de las condiciones esenciales en ella previstas". No obstante, aunque el cumplimiento de la autorización de vertido se considera una condición esencial, se aclarará en el texto del artículo.



## **OBSERVACIÓN N° 08**

### ***Síntesis de la Observación***

En la revisión, seguimiento y adecuación de la concesión requerir al concesionario la realización de informe de situación actual del aprovechamiento.

### ***Respuesta Motivada***

Se considera adecuada la observación, por lo que se especificará en el artículo 55 la posibilidad de requerir un informe de situación actual del aprovechamiento al concesionario en la revisión de la concesión.

## **OBSERVACIÓN N° 09**

### ***Síntesis de la Observación***

En la tramitación de concesiones, se debería requerir la declaración de compromiso del peticionario donde acepte acometer las actuaciones necesarias para la restitución del medio a su estado inicial.

### ***Respuesta Motivada***

En el artículo 57 del texto normativo ya ha sido incluido este requisito para la tramitación de concesiones: "La declaración de caducidad de aquellas concesiones que hubieren supuesto obras construidas en el dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento, implicará la reversión al Estado, gratuitamente y libres de cargas, de dichas obras así como la restauración del entorno en armonía con el estado original."

## **OBSERVACIÓN N° 10**

### ***Síntesis de la Observación***

En el otorgamiento de concesiones subterráneas se debería establecer como causa de denegación el mal estado de la masa (Químico o Cuantitativo). Además, en captaciones para consumo humano con concentraciones de nitratos >25mg/l exigir al titular control periódico.



### ***Respuesta Motivada***

En primer lugar, es importante señalar que la Confederación Hidrográfica siempre será exigente con el cumplimiento de los objetivos medioambientales, por lo que, su alteración solamente se permitirá bajo las premisas del artículo 18 de la Normativa. Asimismo, para el otorgamiento de concesiones se analizará en cada caso sus posibles incidencias sobre la masa o masas de agua afectadas, primando siempre el principio de no deterioro. Por otro lado, en el artículo 43 del texto normativo, ya se establece la necesidad de realizar análisis pertinentes en concesiones para abastecimiento: "concesionario será responsable en todo momento de las condiciones de potabilidad de las aguas, debiendo realizar los análisis, controles y tratamientos que fija la normativa vigente en materia sanitaria, así como aquella que impongan las autoridades competentes." En este caso los análisis quedan regulados por el Real Decreto 140/2003 por el que se establecen los criterios sanitarios del agua de consumo humano.

### **OBSERVACIÓN N° 11**

#### ***Síntesis de la Observación***

Se propone fomentar la reutilización de aguas depuradas instando al titular de la concesión o autorización de vertido para que estudie, como alternativa, la reutilización de aguas depuradas cuando se comprometa la consecución del buen estado de la masa de agua en los plazos previstos. También, se debería reconducir una nueva solicitud de concesión en una concesión de aguas regeneradas cuando los usos concesionales lo admitan.

#### ***Respuesta Motivada***

El régimen jurídico de reutilización de aguas depuradas viene establecido por el Real Decreto 1620/2007 según se indica en el artículo 78 del texto normativo del borrador del Plan Hidrológico.



## **OBSERVACIÓN N° 12**

### ***Síntesis de la Observación***

En concesiones para energéticas en minicentrales, se propone establecer que no sea autorizable la pauta de explotación denominada emboladas o hidropuntas e impedirse el turbinado del caudal ecológico para evitar mortalidades de peces por embolia gaseosa.

### ***Respuesta Motivada***

En cuanto a la prohibición de las pautas de explotación de emboladas, se considera oportuno añadir un apartado en el "Capítulo III- Régimen de caudales ecológicos" de la Normativa, donde se especifique que mientras no se determinen las tasas de cambio y caudales máximos para completar el régimen de caudales ecológicos (con fecha límite 1 de enero de 2016), se prohibirá esta pauta de explotación en minicentrales, salvo que el concesionario presente un estudio que demuestre su compatibilidad con el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos definido en el anexo 6.3 del texto normativo del Plan.

Por otro lado, en cuanto al turbinado del caudal ecológico, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil comparte la observación realizada ya que considera que el caudal ecológico es una herramienta imprescindible en la gestión de las cuencas hidrográficas y que debe mantenerse la continuidad.

Además, en la cuenca del Miño-Sil que discurre por la Comunidad Autónoma de Galicia cabe entender que opera una prohibición de turbinar dichos caudales ecológicos, ya que, de conformidad con el Decreto 130/1997, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la pesca fluvial y ecosistemas acuáticos continentales de Galicia, "este caudal ecológico no podrá ser objeto de aprovechamiento hidráulico. En los procedimientos, para su determinación, se deberá solicitar informe preceptivo de la Dirección General de Montes y Medio Ambiente Natural".

Por ello, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil considera adecuado que al menos una parte del caudal ecológico no sea objeto de aprovechamientos



### **OBSERVACIÓN N° 13**

#### ***Síntesis de la Observación***

La restitución de los caudales, en los casos de las explotaciones minihidráulicas, debería hacerse de manera tangencial al eje principal del cauce, y no de manera perpendicular, para evitar el efecto de llamada, para lo cual, si es necesario, se construirá un canal con vertederos que disipen este efecto.

#### ***Respuesta Motivada***

Se considera aceptable la sugerencia realizada por el alegante, siempre y cuando sea ambientalmente favorable y técnicamente posible. Se incluirá, por tanto, en la normativa, un apartado que establezca que la restitución de caudales en explotaciones minihidráulicas se realice de manera tangencial al eje principal del cauce para evitar el efecto llamada.

### **OBSERVACIÓN N° 14**

#### ***Síntesis de la Observación***

Se debería fijar que el caudal mínimo no sea inferior a 50 l/s en ríos permanentes, o la totalidad del caudal natural fluyente si este fuese menor de 50 l/s. El aprovechamiento en las explotaciones hidráulicas se debe adecuar a los caudales circulantes, incluso a través del establecimiento de caudales máximos.

#### ***Respuesta Motivada***

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil considera adecuado mantener el valor de caudal mínimo de 50 l/s vigente actualmente en el Plan Hidrológico del Norte (1998), por lo que se incluirá un apartado al respecto en la normativa.



## **OBSERVACIÓN N° 15**

### ***Síntesis de la Observación***

En el caso de presas susceptibles de una estratificación térmica, deberían promoverse estudios para asegurar que el agua del caudal ecológico que se libere tenga una calidad mínima y que no se libere agua hipolimnética. En este sentido, deberían exigirse unos parámetros de calidad fisicoquímica semejantes a los del agua entrante en el vaso del embalse, de manera que nunca debería verse agua con una calidad que comprometa el estado ecológico río abajo.

### ***Respuesta Motivada***

En el apartado 3 h) del artículo 46 del texto normativo del plan establece que los proyectos de aprovechamiento hidroeléctrico de nueva concesión deberán realizar "un programa de control de la calidad físico-química y biológica del agua embalsada y del agua que retorne al cauce natural". No obstante, para garantizar la calidad mínima del caudal ecológico de agua liberada, se añadirá un apartado donde se especifique que la calidad del agua a la salida debe ser igual a la del agua entrante.

## **OBSERVACIÓN N° 16**

### ***Síntesis de la Observación***

Incluir obligación de que en las explotaciones hidráulicas existan dispositivos para que los peces no entren en los canales de derivación.

### ***Respuesta Motivada***

El texto normativo del plan incluye un apartado relativo a este tema, apartado 3 c) del artículo 46, sin embargo, la Confederación considera válida su propuesta, es por ello, que se completará este punto haciendo mención a los canales de derivación, quedando el apartado: "La incorporación de los dispositivos precisos para evitar que los peces alcancen las turbinas y los canales de derivación".



## **OBSERVACIÓN N° 17**

### ***Síntesis de la Observación***

En las autorizaciones con afección al dominio público hidráulico y a la vegetación de ribera se debería establecer la adopción de soluciones blandas y técnicas de ingeniería naturalística o biológica. Cuando se constate la presencia de especies catalogadas en peligro, se deberá proceder a la retirada de los ejemplares y traslado a otro tramo.

### ***Respuesta Motivada***

La adaptación de técnicas de ingeniería biológica viene establecida en el artículo 50.7 de la normativa del Plan: "Las obras de protección de riberas fluviales, de ser precisas para su conservación y restauración, salvo casos muy justificados, deberán permitir el desarrollo de la vegetación autóctona de ribera y contribuir a la mejora de su ecosistema fluvial, por lo que deberán utilizarse preferentemente, técnicas de bioingeniería." En cuanto a la retirada de especies en peligro, en las actuaciones sobre el dominio público hidráulico, no es competencia directa de la Confederación Hidrográfica y debería estar contemplado en la tramitación ambiental.

## **OBSERVACIÓN N° 18**

### ***Síntesis de la Observación***

Fomentarse medidas de restauración fluvial frente a las de rehabilitación. Deberían prohibirse expresamente las plantaciones y cultivos de especies arbóreas exóticas en el cauce y en los 5 m de servidumbre.

### ***Respuesta Motivada***

En lo que respecta a la primera cuestión, la Confederación Hidrográfica siempre favorecerá las actuaciones de restauración frente a las de rehabilitación, en la medida en que sea viable. Por otra parte, en relación al riesgo de dispersión de especies invasoras, la Confederación vigilará, en la medida de su competencia, la introducción de especies exóticas invasoras dentro de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil. Por tanto, dentro de la normativa del Plan Hidrológico, se añadirá un nuevo artículo con el fin de prevenir



la introducción de especies exóticas invasoras en todas las actividades que se realicen en la zona de dominio público hidráulico o de policía.

### **OBSERVACIÓN N° 19**

#### ***Síntesis de la Observación***

Cuando se contemplen medidas de restitución ambiental el peticionario debería ser requerido para que preste fianza o aval.

#### ***Respuesta Motivada***

La Ley 26/2007 de Responsabilidad Ambiental trata este tema en su CAPÍTULO IV por lo que no resulta conveniente incluir una obligación ya dispuesta en otra norma. Resulta repetitivo y puede llegar a haber en un futuro incongruencias entre ambas normas en el caso de que se modifique cualquiera de ellas.

### **OBSERVACIÓN N° 20**

#### ***Síntesis de la Observación***

En las autorizaciones de actividades con riesgo de introducción de especies exóticas invasoras deben garantizarse medidas de prevención y buenas prácticas para la no introducción de estas especies.

#### ***Respuesta Motivada***

La Confederación agradece su participación en el Proyecto del Plan Hidrológico, es por ello que vigilará, en la medida de su competencia, la introducción de especies exóticas invasoras dentro de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil. Por tanto, dentro de la normativa del Plan Hidrológico, se añadirá un nuevo artículo con el fin de prevenir la introducción de especies exóticas invasoras en todas las actividades que se realicen en la zona de dominio público hidráulico o de policía.



## **OBSERVACIÓN N° 21**

### ***Síntesis de la Observación***

Los paseos peatonales y carriles-bici discurrirán, con carácter preferente, fuera de la zona de servidumbre de paso, salvo que se trate de zonas urbanas consolidadas.

### ***Respuesta Motivada***

No se puede aceptar la alegación pues según el Reglamento de Dominio Público Hidráulico en su artículo 7. (Redacción según Real Decreto 9/2008, de 11 de enero): "1. La zona de servidumbre para uso público (...) tendrá los fines siguientes: (...)

2. Paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento, salvo que por razones ambientales o de seguridad el organismo de cuenca considere conveniente su limitación." La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, como autoridad competente, deberá considerar en cada caso una limitación de este tipo, pero no puede realizar una prohibición generalizada.

Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil se compromete a vigilar y controlar que las actuaciones se realicen con el mayor respeto al Medioambiente en todo momento.

## **OBSERVACIÓN N° 22**

### ***Síntesis de la Observación***

Se debería introducir la obligación de incorporar sistemas de drenaje sostenible en las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales, desarrollos urbanísticos e infraestructuras.

### ***Respuesta Motivada***

La Confederación Hidrográfica fomentará el desarrollo sostenible en todos sus ámbitos de influencia, no obstante, los aspectos señalados sobrepasan sus competencias, por lo que, en atención a lo solicitado en la alegación, se transmitirá al Comité de Autoridades Competentes para su consideración.



## **OBSERVACIÓN N° 23**

### ***Síntesis de la Observación***

Con carácter general, no se autorizarán campings ni áreas de acampada en las zonas inundables por avenidas con periodos de retorno inferiores a 100 años.

### ***Respuesta Motivada***

Aunque en el artículo 61.4 se establecen de forma general que "Los usos permitidos en la zona de flujo preferente (...) serán los que no presenten vulnerabilidad frente a las avenidas", se incluirá de forma específica como no autorizable el camping para que no haya lugar a duda.

## **OBSERVACIÓN N° 24**

### ***Síntesis de la Observación***

Los vertidos domésticos o asimilables de urbanizaciones y polígonos o sectores industriales cuya planificación no prevé el saneamiento público se deberían tratar conjuntamente, siempre que sea técnica y económicamente viable. Asimismo, los polígonos o sectores industriales que formen una unidad deberían disponer de saneamiento conjunto. En ambas situaciones se debería promover las comunidades de usuarios o empresas responsables de los vertidos y tramitar una única autorización de vertido para el conjunto.

### ***Respuesta Motivada***

La propuesta resulta interesante, no obstante, debido a la dispersión poblacional de la Demarcación, se considera poco viable para el tratamiento de núcleos aislados, sin embargo, se valorará la aplicación del tratamiento conjunto siempre y cuando sea técnica y económicamente viable en el caso de urbanizaciones y polígonos industriales.

Todo ello según se contempla en el artículo 71.4 del texto normativo del Plan que "se podrá requerir la constitución de comunidades de vertidos de acuerdo con el artículo 90



del Texto Refundido de la Ley de Aguas y 253.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico."

### **OBSERVACIÓN N° 25**

#### ***Síntesis de la Observación***

Obligación de la persona titular de autorización de vertido a instalar un sistema de medida que garantice el registro y la comprobación de los caudales vertidos. Salvo causa justificada, la eficacia de la autorización de vertido se condiciona a la instalación del dispositivo de medida correspondiente. No sería exigible a los vertidos de escasa entidad y peligrosidad.

#### ***Respuesta Motivada***

El control de caudales de vertidos por el titular de la autorización está contemplado en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

### **OBSERVACIÓN N° 26**

#### ***Síntesis de la Observación***

En tanto no se dicten normas técnicas específicas, la valoración de los daños se efectuará conforme a la Orden MAM/85/2008.

#### ***Respuesta Motivada***

Se acepta la sugerencia por lo que se incluirá en la normativa un apartado donde esta observación quede reflejada.



## **OBSERVACIÓN N° 27**

### ***Síntesis de la Observación***

En las autorizaciones de vertido correspondientes a los establecimientos donde se coleccionen o reproduzcan especies de flora y fauna, se deberán incorporar las medidas necesarias para evitar la introducción de especies exóticas invasoras.

### ***Respuesta Motivada***

La Confederación agradece su participación en el Proyecto del Plan Hidrológico, es por ello que vigilará, en la medida de su competencia, la introducción de especies exóticas invasoras dentro de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil. Por tanto, dentro de la normativa del Plan Hidrológico, se añadirá un nuevo artículo con el fin de prevenir la introducción de especies exóticas invasoras en todas las actividades que se realicen en la zona de dominio público hidráulico o de policía.

## **OBSERVACIÓN N° 28**

### ***Síntesis de la Observación***

Debería consignarse la obligación de los gestores de las EDARs de remitir información a la CHMS sobre autocontroles, planes de vigilancia, etc.

### ***Respuesta Motivada***

Esta es una cuestión que se analizará y exigirá con motivo de los expedientes de autorización de vertido de cada EDAR y atendiendo a la capacidad, riesgo y problemática concreta de cada EDAR.

## **OBSERVACIÓN N° 29**

### ***Síntesis de la Observación***

Con carácter general, no se deberá autorizar el vertido directo a las aguas subterráneas de ningún líquido salvo el procedente de aprovechamientos geotérmicos en sistema abierto.



### ***Respuesta Motivada***

Se considera que no es necesario introducir una prohibición expresa del vertido a las aguas subterráneas ya que está considerado en el artículo 50 del RPH.

El artículo 50 del RPH lo que establece al efecto es:

1. Sin perjuicio de la prohibición de vertidos regulada en el artículo 100.1 del texto refundido de la Ley de Aguas, en el plan hidrológico se identificarán, si existen, aquellos casos en los que se autoricen vertidos directos a masas de agua subterráneas, así como las condiciones de dicha autorización.
2. Se aplicarán las medidas establecidas en el título III, capítulo II del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y en particular las previstas en la sección IV relativas a vertidos a las aguas subterráneas.

Del mencionado artículo lo que se desprende es la posibilidad de que, sin perjuicio de la prohibición general de vertido al dominio público hidráulico, el plan hidrológico identifique, si existen, aquellos casos en los que se autoricen vertidos directos a masas de agua subterráneas, así como las condiciones de dicha autorización.

### **OBSERVACIÓN N° 30**

#### ***Síntesis de la Observación***

En la normativa debería restringirse la concesión de permisos de tala y corta indiscriminados en la zona de servidumbre, permitiéndose sólo en aquellos casos que se justifiquen adecuadamente.

#### ***Respuesta Motivada***

La regulación sobre permisos de tala y corta en zona de servidumbre ya está contemplada en el artículo 63 del texto normativo del Plan Hidrológico: "Tala y plantación de árboles

1. La tala y/o plantación de especies arbóreas en zona de policía de cauces y en zonas de servidumbres requerirá autorización previa por parte de la Confederación Hidrográfica



del Miño–Sil, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. (...)"

No obstante, se añadirá un apartado en este artículo donde se traten especialmente las actuaciones que redunden en una mejora del estado de una masa de agua.

### **OBSERVACIÓN N° 31**

#### ***Síntesis de la Observación***

En transferencias y trasvases entre cuencas, debería ser un requisito imprescindible el mantenimiento de un caudal ecológico en la cuenca cedente. Además, y dado que existe el riesgo de dispersión de especies invasoras, deberían establecerse los mecanismos de control necesarios.

#### ***Respuesta Motivada***

En primer lugar, es importante aclarar que el mantenimiento de los caudales ecológicos es una restricción general de todo uso del agua, a excepción del abastecimiento a poblaciones, por lo que no es necesario especificarlo de forma particular para transferencias y trasvases, ya que, siempre que el caudal ecológico no impida el abastecimiento a la población, se deberán respetar los caudales ecológicos establecidos.

En segundo lugar, en relación al riesgo de dispersión de especies invasoras, es competencia de las CCAA su control, sin embargo, la Confederación vigilará, en la medida de su competencia, la introducción de especies exóticas invasoras dentro de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil. Por tanto, dentro de la normativa del Plan Hidrológico, se añadirá un nuevo artículo con el fin de prevenir la introducción de especies exóticas invasoras en las transferencias de agua entre cuencas.



### **OBSERVACIÓN N° 32**

#### ***Síntesis de la Observación***

El plan debería contemplar la posibilidad de la existencia futura de aprovechamientos geotérmicos, ya que no existe nada en la normativa que contemple la regulación de este tipo de aprovechamientos.

#### ***Respuesta Motivada***

La regulación de aprovechamientos geotérmicos esta regulada en el apartado 7 del artículo 47. Se regula la construcción de estos aprovechamientos geotérmicos en aguas subterráneas con autorización de Confederación.

### **OBSERVACIÓN N° 33**

#### ***Síntesis de la Observación***

En el programa de medidas deberían presupuestarse actuaciones de restauración de las vegetaciones de ribera y del dominio público, como medidas imprescindibles para conseguir el buen estado en los plazos previstos.

#### ***Respuesta Motivada***

Actualmente se han incluido más de 200 actuaciones de restauración de cauces y riberas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico.

### **OBSERVACIÓN N° 34**

#### ***Síntesis de la Observación***

El programa de medidas debería priorizar las actuaciones en las masas en mal o deficiente estado, especialmente las relacionadas con las presiones que provocan el deterioro, impulsando para ello la coordinación entre administraciones.



### ***Respuesta Motivada***

La priorización de medidas esta contemplada en la Disposición adicional tercera de la normativa del Plan: "Programa de medidas. Dentro del programa de medidas, que forma parte inseparable de este plan hidrológico, se priorizarán, en función de las disponibilidades presupuestarias, aquellas actuaciones que se realicen sobre masas de agua que tengan un estado o potencial peor que bueno, para conseguir los objetivos ambientales propuestos y alcanzar el buen estado o potencial en los plazos previstos."

### **OBSERVACIÓN N° 35**

#### ***Síntesis de la Observación***

Sería muy recomendable que el programa de medidas contemplase el incremento de la red de control SAIH-SAICA, sobre todo de las SAICA (calidad), ya que las trece estaciones automatizadas y de medición continua actuales son escasas para las dimensiones de la cuenca Miño-Sil.

#### ***Respuesta Motivada***

Es intención de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil completar la red SAIH-SAICA con nuevas estaciones a lo largo del tiempo, en función de las necesidades que se vayan observando y la disponibilidad presupuestaria del organismo.

### **OBSERVACIÓN N° 36**

#### ***Síntesis de la Observación***

Dentro del programa de medidas debería incluirse el incremento de la permeabilidad y franqueabilidad de los ríos, con un plan de eliminación de obstáculos, especialmente los relacionados con los usos agrícolas que hoy en día están en desuso, o promover el uso de dispositivos temporales removibles.



### ***Respuesta Motivada***

En cuanto a la sugerencia de promover el uso de dispositivos temporales, ya está contemplado en el artículo 50.5 donde se promueven los azudes desmontables.

Respecto al plan de eliminación de obstáculos es importante señalar que es intención de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil establecer un inventario de obstáculos en un futuro en función de la disponibilidad presupuestaria del organismo, según se indica en el apartado 58.2 del texto normativo.

### **OBSERVACIÓN N° 37**

#### ***Síntesis de la Observación***

En la página 16 se indica que "a) Sistema Miño Alto. Comprende la cuenca afluyente al río Miño aguas arriba de su confluencia con el río Sil. El principal centro de consumo es Lugo, existiendo además una gran demanda de agua para riegos privados. Al no disponer de obras de regulación, en verano no pueden atenderse las demandas agrarias, sí las urbanas.". Sin embargo, en el resto del plan no se menciona que no se puede atender las demandas agrarias en el verano.

#### ***Respuesta Motivada***

En el apartado 4.2.4.1.2. del Anejo VI del PH (página 42) se trata este tema sobre el déficit de demanda agraria en Miño Alto: "En líneas generales y para la situación actual se concluye que el sistema Miño Alto es suficiente para satisfacer las demandas urbanas existentes, pero no para satisfacer los volúmenes concesionales de la demanda agraria de la UDA de Terra Chá. Se plantearán soluciones para conseguir que se cumplan los caudales ecológicos y para mantener la satisfacción de las demandas de la UDA de Terra Chá."

Este déficit señalado se produce principalmente en época estival y es intención de la Confederación Hidrográfica promover técnicas eficientes de regadío para cumplir con la satisfacción de demandas agrarias en el Miño Alto.



## **OBSERVACIÓN N° 38**

### ***Síntesis de la Observación***

Con relación al transporte de sedimentos, las medidas que se proponen son técnicamente muy complicadas y ambientalmente comprometidas. Sería importante por lo tanto que el artículo 59 de la página 56 limitase su aplicación a pequeñas presas de nueva construcción, siempre y cuando se justificasen sus objetivos medioambientales. Debería hacerse a través de un programa en el que se consignase la cantidad y calidad fisicoquímica y épocas de liberación de los sedimentos, de manera que no afecten a los ciclos vitales de los organismos que se desarrollan aguas abajo.

### ***Respuesta Motivada***

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, para dar respuesta a esta alegación y a otras recibidas en relación al artículo 59 del texto normativo del Plan, ha decidido mantener este artículo sólo para el caso de nuevos aprovechamientos.

## **OBSERVACIÓN N° 39**

### ***Síntesis de la Observación***

En el Capítulo 2, página 59/124 se afirma que "Las 30 masas identificadas como masas muy modificadas por embalse, tipo 1.1 han resultado seguir siendo muy modificadas después del test de designación, ya que la eliminación de la presa siempre tendrá un efecto negativo significativo sobre los usos y el medio ambiente". No está justificado afirmar que eliminar las presas tenga un efecto ambiental negativo, sobre todo a largo plazo, si el plan de eliminación de las mismas se realiza adecuadamente.

### ***Respuesta Motivada***

Se ha considerado oportuno cambiar la redacción de esta afirmación identificando únicamente el efecto negativo sobre los usos, ya que como sugiere el alegante, no está justificado afirmar que eliminar las presas tenga un efecto ambiental negativo.



## **OBSERVACIÓN N° 40**

### ***Síntesis de la Observación***

Se recomienda incrementar el número de puntos de control piezométrico.

### ***Respuesta Motivada***

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil tiene intención de mejorar todas las redes de control, incluida la red de control piezométrico mediante la incorporación de nuevos puntos piezométricos, en un nuevo periodo de planificación en función de la disponibilidad presupuestaria de la Confederación Hidrográfica.

## **OBSERVACIÓN N° 41**

### ***Síntesis de la Observación***

Se considera deficiente y poco extenso el tratamiento sobre los efectos de los diferentes escenarios de cambio climático en los recursos hídricos de la Demarcación Hidrográfica de Miño-Sil.

### ***Respuesta Motivada***

Actualmente los datos sobre cambio climático disponibles son limitados, únicamente se dispone del estudio del CEDEX sobre evaluación de los efectos climáticos, donde para el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil se determinó un coeficiente de reducción global del 3%. Sin embargo, es intención de la Confederación Hidrográfica realizar un estudio específico y detallado sobre los efectos del cambio climático en la Demarcación dentro de las posibilidades presupuestarias del organismo.

## **OBSERVACIÓN N° 42**

### ***Síntesis de la Observación***

En el Capítulo 3, página 49/73, se dice que "Las centrales térmicas necesitan para su refrigeración grandes cantidades de agua que devuelven en su mayor parte al sistema hídrico prácticamente sin grandes impactos en la cantidad y calidad, pero con un



incremento importante de temperatura. La contaminación térmica se refiere a los cambios excesivos y fundamentalmente bruscos en la temperatura del agua de los ríos que modifican reacciones bioquímicas y producen cambios físicos o químicos y sobre las especies biológicas". Esto depende del tipo de sistema de refrigeración de la central térmica: Compostilla II y Anllares son de ciclo cerrado de refrigeración y tienen un uso consuntivo de agua, por lo que los retornos que aparecen tienen que ser mucho más bajos.

#### ***Respuesta Motivada***

Efectivamente la observación realizada es acertada, por lo que se procederá a cambiar los retornos de las centrales térmicas para que sean mucho más bajos.

### **OBSERVACIÓN N° 43**

#### ***Síntesis de la Observación***

A pesar de que la caracterización de las aguas como ciprinícolas o salmonícolas no tiene ningún fundamento científico biológico, y son términos absolutamente inadecuados, muchos de los tramos que aparecen en la figura 3 y en el anexo 4 están mal clasificados, debiendo ser clasificados como salmonícolas su práctica totalidad. Sin embargo, debido al deterioro de la calidad de sus aguas pueden, en función de estos criterios, insistimos, sin ninguna fundamentación ecológica, ser considerados como ciprinícolas, y de ahí suponemos que aparecen con esa clasificación en las tablas referidas.

#### ***Respuesta Motivada***

La observación realizada es justificada, sin embargo, es importante aclarar que la clasificación de las aguas como salmonícolas o ciprinícolas obedece únicamente a un criterio de calidad de las aguas según se establece en el Anexo 3 del Real Decreto 927/1988.



## **OBSERVACIÓN N° 44**

### ***Síntesis de la Observación***

Apéndice 11.1, pág. 3. Para el Sistema Miño-Alto se indica que "Más del 60% de la demanda total del sistema corresponde al caudal ambiental de los cursos de agua. En cuanto a los usos consuntivos, la mayor demanda del sistema corresponde a los regadíos, la mayoría de promoción privada, sólo una pequeña parte corresponde a los regadíos de la zona de Terra Chá. En segundo lugar por su magnitud se sitúa la demanda urbana, concentrada principalmente en torno al núcleo de Lugo, capital provincial". No se menciona el problema de falta de recursos hídricos en verano para cubrir las demandas del regadío tal como se recoge en el anejo de normas.

### ***Respuesta Motivada***

Se incluirá en el apéndice 11.1 un comentario acerca de la falta de recursos en verano, aunque el tema de la demanda agraria insatisfecha se trata específicamente en el anejo VI del Plan, como ya se indicó para la observación 003.37.

## **OBSERVACIÓN N° 45**

### ***Síntesis de la Observación***

Apéndice 11.1, pág. 7. En el Sistema Limia no se mencionan los usos consuntivos de la agricultura, y realmente hay una gran extracción de recursos subterráneos para el regadío, lo que puede provocar que el río se encuentre desconectado del acuífero debido a un exceso de extracciones de aguas subterráneas. Se espera que en un futuro haya una explotación más intensa de los recursos subterráneos.

### ***Respuesta Motivada***

Se ha realizado un análisis sobre esta problemática en el Sistema del Limia en el Anejo VI, apartado 4.7.4.1.2: "Como se observa en las tablas adjuntas, los volúmenes concesionales de las demandas agrarias no quedan satisfechos con los recursos superficiales propios del sistema. No obstante, en esta zona de la DHMS existe una alta diversidad de cultivos y sistemas de riego, lo que facilita la adaptación del riego en



función de los recursos hídricos disponibles anualmente. En cualquier caso, está constatado que existen problemas con la satisfacción de la demanda de la UDA Laguna de Antela en la época estival, no obstante se podrá satisfacer dicha demanda con los recursos subterráneos provenientes de la masa de agua Xinzo de Limia."

### **OBSERVACIÓN N° 46**

#### ***Síntesis de la Observación***

Apéndice 11.1, pág. 5. Se indica que "Respecto a los riegos del Estado, hay un grave problema consistente en el gran consumo específico de agua por hectárea, 12.500 m<sup>3</sup>/año, posiblemente debido a una mala infraestructura y una mala gestión de los regadíos.". Estos datos son antiguos y habría que comprobarlos conociendo los caudales derivados en el canal alto y en los de la margen derecha e izquierda, así como la superficie regada.

#### ***Respuesta Motivada***

En atención a la observación realizada se eliminará este párrafo del apéndice 11.1, dado que los datos reflejados son antiguos y no corresponde su aplicación en el capítulo 11 del Plan Hidrológico.

### **OBSERVACIÓN N° 47**

#### ***Síntesis de la Observación***

En el apartado de recuperación de costes en los usos del agua no hay análisis de costes ambientales, únicamente los financieros.

#### ***Respuesta Motivada***

Tanto en el Capítulo 9 como en su anejo correspondiente (anejo IX) existe un apartado de costes ambientales en el que se consideran los costes de evitación, prevención o reparación de daños a los ecosistemas derivados del agua, evaluados por el coste de las



medidas adoptadas a tales fines. Además la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil sigue trabajando actualmente para completar esta información.

### **OBSERVACIÓN N° 48**

#### ***Síntesis de la Observación***

Con relación a los aspectos de carácter económico recogidos en el Capítulo 9 y anejos correspondientes, como elemento negativo se percibe una cierta falta de sintonía, posiblemente en las dos direcciones, entre los dos organismos planificadores: Augas de Galicia y la Confederación Hidrográfica Miño-Sil. A este respecto, conviene recordar que nos vamos a encontrar con ayuntamientos que, con plena competencia en cuanto a "suministro de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales" según la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local se encuentran afectados por dos Planes hidrológicos distintos que adoptan soluciones diferentes a los mismos problemas en un mismo territorio de aplicación.

#### ***Respuesta Motivada***

Se trasladará la preocupación planteada para su consideración y discusión en el seno del Comité de Autoridades Competentes.

### **OBSERVACIÓN N° 49**

#### ***Síntesis de la Observación***

Cabe lamentar la escasa coordinación y acuerdo entre el órgano legislador y el órgano planificador: Augas de Galicia y la Confederación Hidrográfica Miño-Sil. En este momento, la sociedad se encuentra con dos Planes Hidrológicos en periodo de consulta pública y con la reciente aprobación de la Ley de Aguas de Galicia, con algunos de sus artículos en suspenso a los pocos días de ser ratificada en el Parlamento. Parece que la norma debería recoger los elementos que dimanan de la planificación y, en cualquier caso debería existir una comunión de objetivos inmediatos.



### ***Respuesta Motivada***

Se trasladará la preocupación planteada para su consideración y discusión en el seno del Comité de Autoridades Competentes.

## **OBSERVACIÓN N° 50**

### ***Síntesis de la Observación***

Dada la importancia de la agricultura y la ganadería se considera que debería tratarse este apartado con un mayor rigor e interés. Debemos comentar, en este sentido, que en la Comunidad de regantes Río Miño-Pequeño el tipo principal de riego no es a manta sino a presión, mediante cañones, después de que SEIASA del Norte, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino al igual que la Confederación Hidrográfica del Miño -Sil, ejecutase en el año 2008 el Proyecto de Mejora y modernización del regadío en dicha zona.

### ***Respuesta Motivada***

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil es consciente de la importancia del sector agroganadero y pretende tratar todos los temas con el mayor rigor e interés en el Plan Hidrológico, por ello, se revisará la documentación para la corrección de errores de este tipo ya que, efectivamente, se ha comprobado que la modernización de regadíos en la Comunidad de Regantes de Miño Pequeño ya ha sido ejecutada. Se modificarán por tanto todos los documentos del Plan Hidrológico que contengan referencias a este tema.

## **OBSERVACIÓN N° 51**

### ***Síntesis de la Observación***

No se puede conseguir la eficiencia en el uso sin considerar algunos aspectos como son: Transparencia en la tarificación de los servicios relacionados con el agua. Favorecer estrategias para la reducción de los costes fijos aprovechando sinergias. Esfuerzo semejante por paliar las ingentes pérdidas de agua en las redes de distribución. Es necesario incidir en actuaciones de educación en el uso del agua.



### ***Respuesta Motivada***

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil no tiene competencias en todos los asuntos planteados, no obstante, se trasladará la recomendación presentada al Comité de Autoridades Competentes para su consideración.

## **OBSERVACIÓN N° 52**

### ***Síntesis de la Observación***

Se sugiere fomentar las actividades de divulgación y sensibilización de la población, que se hacen, sobre todo, en zonas urbanas, existiendo normalmente una carencia importante en zonas más rurales.

### ***Respuesta Motivada***

En el proceso de participación pública la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil ha considerado como uno de los objetivos principales aumentar la concienciación y sensibilización ambiental de la ciudadanía respecto a la gestión de los recursos hídricos, según se describe en el Anejo XI del Plan Hidrológico relativo a Participación Pública. Así, durante este periodo se han llevado a cabo jornadas comarcales de participación, que han acercado el Plan también a las zonas rurales. No obstante, se tendrá en consideración la recomendación realizada para fomentar estas campañas de sensibilización en zonas rurales trasladando la recomendación, asimismo, al Comité de Autoridades Competentes.

## **OBSERVACIÓN N° 53**

### ***Síntesis de la Observación***

Los límites de calidad de los índices, tanto químicos como biológicos, propuestos en la Instrucción de Planificación Hidrológica y empleados en el PHMS no son adecuados para su ámbito geográfico. Además estos índices son redundantes, ya que reflejan únicamente los efectos de la contaminación orgánica, sin que de su aplicación pueda extraerse conclusión alguna sobre el estado del hábitat físico o determinadas situaciones



de contaminación de tipo químico. En general sólo se maneja información sobre la composición de las poblaciones y no sobre su estructura o su funcionalidad, y en peces es más notorio porque, únicamente se mide la proporción de individuos de las especies autóctonas, y no se estudian los datos de estructura de las poblaciones (densidad, biomasa, clases de edad, número de reproductores, relación de sexos, etc.).

### ***Respuesta Motivada***

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil es consciente de las deficiencias existentes para la evaluación de la calidad de las aguas y comparte la observación realizada, pero es importante recordar que no es competencia de la Confederación Hidrográfica la modificación de la Instrucción de Planificación Hidrológica, sin embargo, se dará traslado al Comité de Autoridades Competentes de la observación para su consideración en nuevos ciclos de planificación.

## **OBSERVACIÓN N°54**

### ***Síntesis de la Observación***

La red de estaciones de referencia en la que se basa el Plan es claramente deficitaria, pues los valores de referencia no son adecuados, y los EQR que se obtienen superan muchas veces la unidad, por lo que debería ser revisada.

### ***Respuesta Motivada***

Esta Confederación Hidrográfica es consciente de las deficiencias existentes y está trabajando para mejorar tanto las redes de control como el modelo para la evaluación del estado dentro de las limitaciones existentes. Se agradece, por tanto, la observación realizada y se dará traslado al Comité de Autoridades Competentes para que se tenga en cuenta para la realización de una revisión de la red de referencia para el nuevo ciclo de planificación.



## **OBSERVACIÓN N° 55**

### ***Síntesis de la Observación***

El diagnóstico físico-químico no está bien adaptado a las aguas gallegas, ya que los límites de calidad que se utilizan pueden estar dentro de los márgenes de mala calidad para ríos peninsulares en general, pero ser característicos de masas de aguas del cuadrante noroccidental ibérico en perfecto estado de naturalidad.

### ***Respuesta Motivada***

Esta Confederación Hidrográfica es consciente de las deficiencias existentes y está trabajando para mejorar tanto las redes de control como el modelo para la evaluación del estado de las masas de agua, dentro de las limitaciones existentes. Se considera, por tanto, adecuada la observación realizada y se tendrá en cuenta para realizar una revisión de los límites de calidad en el periodo de revisión del Plan Hidrológico.

## **OBSERVACIÓN N° 56**

### ***Síntesis de la Observación***

Sería recomendable el establecimiento de una red de control de cianotoxinas, puesto que en los embalses de Belesar, Peares, Cachamuiña, y en los de la Limia, se han descrito problemas con Cianobacterias. De esta forma se podrían lanzar alertas tempranas que mejorasen el servicio sanitario. Además, en esos casos, deberían establecerse los protocolos de depuración adecuados.

### ***Respuesta Motivada***

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil considera acertada la recomendación sobre el establecimiento de una red de control de cianotoxinas por lo que, en función de las necesidades que se vayan observando y la disponibilidad presupuestaria del organismo, se estudiará la posible introducción de esta red en la Demarcación para su consideración en un futuro Plan Hidrológico.



Conforme a lo expuesto, su alegación ha sido resuelta en los términos transcritos. Así mismo, según lo dispuesto en el Artículo 74.3 del Real Decreto 907/2007 se elaborará un documento de síntesis sobre todas las alegaciones recibidas en el que se justificará cómo han sido tomadas en consideración y cuyas conclusiones serán integradas en la redacción final del Plan.

Por último, con objeto de garantizar a todos los interesados los derechos de acceso a la información ambiental, le informo que tanto su alegación como la respuesta motivada estará accesible en la página electrónica de esta Confederación Hidrográfica, junto con toda la documentación relativa al Plan Hidrológico 2010-2015.

Reiterando nuestro agradecimiento por su importante colaboración, le saluda atentamente,



El Presidente

Francisco F. Fernández Liñares